

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. **540**

Rad: 765203103004-2021-00084-00

Divisorio venta bien común

Mediante el proveído inmediatamente anterior se ordenó a la activa subsanar la demanda en lo que atañe a los requisitos formales puntualmente destacados, a efectos que esta se formule con la precisión y claridad necesarias para el fin esperado, sin dejar de lado que la demanda en forma se erige como uno de los presupuestos procesales. Sin embargo, dentro del término legal previsto la apoderada de los demandantes no subsanó todas las inconsistencias advertidas en la demanda para proceso DECLARATIVO ESPECIAL DIVISORIO DE VENTA DE BIEN COMUN instaurada, mediante apoderado judicial, por MARIA GLADIZ SIMONDS ALZATE, ROSA JULIA SIMONDS BEDÓN, WILDER ALFONSO SIMONDS BEDÓN, JULIA ROCIO SIMONDS PERDOMO, ALBA NUBIA QUICENO SIMONDS, CARLOS HUMBERTO VANEGAS, ROSA MARY SIMONDS VANEGAS, ELIZABETH SIMONDS VANEGAS, WILMER ENRIQUE SIMONDS VANEGAS, ROBINSON SIMONDS VANEGAS, ALEJANDRA VANEGAS CASTRO, LUZ MILA SIMONDS DE GARCIA, NESTOR ARTURO SIMONDS VASQUEZ, LUZ MARINA SIMONDS VASQUEZ, ARNOLDO SIMONDS VASQUEZ, ADIELA SIMONDS VASQUEZ, ALICIA SIMONDS DE SOLARTE, EYBAR ANTONIO SIMONDS LIBREROS, EDNA DEICY SIMONDS DE PARRA y JULIA ROCIO SIMONDS PERDOMO la que dirigen en contra de EDELMIRA SIMONDS CEDIEL; los HEREDEROS INDETERMINADOS de RAMÓN SIMONDS CEDIEL y sus herederas determinadas LEIDY VIVIANA SIMONDS ESCAMILLA, PAULA ANDREA SIMONDS ESCAMILLA y DIANA PATRICIA SIMONDS ESCAMILLA; BLANCA LUCIA QUICENO SIMONDS; MARIA TERESA QUICENO SIMONDS; MARIA DEL SOCORRO QUICENO SIMONDS; los HEREDEROS INDETERMINADOS de BLANCA MARINA MOLINA de GALLO o DE GALLEG0 y su heredera determinada RUBIELA GALLO MOLINA; YORLADY SIMONDS VASQUEZ “o sus HEREDEROS CIERTOS E INDETERMINADOS” y su heredero determinado NESTOR ARTURO SIMONDS VASQUEZ; LUZ MARINA SIMONDS VASQUEZ, ARNOLDO SIMONDS VASQUEZ y ADIELA SIMONDS VASQUEZ; ELVIRA DAIFENI SIMONDS BEDON “o sus HEREDEROS CIERTOS o INDETERMINADOS” y su heredera determinada MAYRA ALEJANDRA LLAMOSA SIMONDS, así como el señor EDUARDO QUICENO SIMONDS que en el escrito de subsanación se pide tener como demandado y, a la vez, se informa que está fallecido, dado que persisten las falencias advertidas en relación con el mandato conferido por los demandantes MARIA GLADIZ SIMONDS ALZATE y ROBINSON SIMONDS VANEGAS, dado que no se cumple en su integridad los requisitos del apoderamiento judicial definidos, bien, en el artículo 74 del Código General del Proceso o los que define el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, siendo necesario que estén conforme con una u otra normativa y ello no fue subsanado en los precisos términos que en cada caso se exige.

Así mismo, se insiste en dirigir la demanda en contra de personas que se indica que están fallecidas lo que no se aviene a lo dispuesto en el artículo 87 del C.G.P y dado que estas no son sujetos de derechos y obligaciones, mismas que se han subrayado en el párrafo que antecede, siendo uno de ellos aquel que con la subsanación de la demanda se pide incluir como demandado y sin que en este caso tampoco se aporte

el Registro Civil de Defunción, como puntualmente se advirtió que debía hacerse en el auto de inadmisión.

Por las anteriores razones habrá de rechazarse la demanda y ordenarse devolver los anexos sin necesidad de desglose.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira, RESUELVE:

1° RECHAZAR la presente demanda.

2° ORDENASE la devolución de los documentos y anexos presentados con la demanda y el archivo del presente asunto, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Civil 004
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

389ce0a49984a140d060be5c39ec938425db41ab895cd4ca9ef1eddde7e17066

Documento generado en 07/09/2021 03:59:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**